

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**ACUERDO número 497 por el que se reforma el diverso número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, y el Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, segundo párrafo, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5, fracciones VII y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de enero de 2005 se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente;

Que de conformidad con lo que dispone el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, son facultades indelegables de su Titular aprobar la organización y funcionamiento de la Dependencia y adscribir sus unidades administrativas, así como expedir el manual de organización general de la Secretaría;

Que el 24 de enero de 2005 se expidió el Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2005;

Que el 25 de febrero de 2008 se expidió el Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del mismo año, y

Que atendiendo a la necesidad de agilizar e impulsar el seguimiento sistemático de las acciones de coordinación de los órganos desconcentrados jerárquicamente subordinados a la Secretaría, así como de las entidades paraestatales agrupadas en el sector a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 497 POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO NUMERO 351 POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA QUE SE MENCIONAN, Y EL MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

**PRIMERO.** Se modifica el numeral 1 del apartado I, se adiciona el numeral 1.1 al numeral antes citado y se deroga el numeral 6 del apartado VI del Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2005, para quedar como sigue:

I. ...

1. Unidad de Coordinación Ejecutiva.

1.1. Coordinación de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal.

2. al 14. ...

II. a V. ...

VI. ...

1. al 5. ...

6. (Se deroga).

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la adscripción a que se refiere el artículo anterior, se suprime la sexta viñeta del párrafo quinto del subapartado "Estructura Básica" del apartado "I Antecedentes"; se adiciona el numeral 1.0.1.1 al numeral 1.0.1 y se deroga el numeral 1.5.6 del apartado "V Estructura Orgánica"; se

adiciona el numeral 1.0.1.1 y se deroga el numeral 1.5.6 del apartado “VI Misión y Funciones”, y se modifica el organigrama de rubro “SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA ESTRUCTURA BASICA” del Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2008, para quedar como sigue:

**I Antecedentes**

Párrafos 1 al 59...

**Estructura Básica**

Párrafos 1 al 5...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- (Se suprime).
- ...
- ...
- ...

Párrafos 6 al 11...

**V Estructura Orgánica**

**Areas Centrales**

1 ...

1.0.1 Unidad de Coordinación Ejecutiva.

1.0.1.1 Coordinación de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal.

1.0.2 al 1.5.5 ...

1.5.6 (Se deroga).

...

1.0.8 al 1.1.7 ...

**VI Misión y funciones**

1.0.1 ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...  
...  
...  
...

#### **1.0.1.1** Coordinación de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal.

##### **Misión**

Apoyar al titular de la Secretaría de Educación Pública en el desempeño de sus atribuciones relacionadas con los órganos desconcentrados que se le encuentren directamente adscritos y las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría, con el propósito de mantener la coordinación operativa y asegurar el cumplimiento de las prioridades, objetivos y metas del sector educativo que les correspondan.

##### **Funciones**

- ◆ Auxiliar al Secretario en las acciones de coordinación de las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría, así como en las de los órganos desconcentrados adscritos directamente al propio Secretario;
- ◆ Participar, de conformidad con los lineamientos que se emitan al efecto, en la definición de las políticas de programación y presupuestación del sector paraestatal coordinado por la Secretaría;
- ◆ Proponer el establecimiento de políticas de desarrollo para las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría facultadas para ello;
- ◆ Proponer y desarrollar mecanismos para conocer la operación de las entidades paraestatales del sector educativo, con el fin de evaluar los resultados de su desempeño;
- ◆ Establecer, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, los sistemas de información necesarios para proporcionar los datos que se demanden acerca de las entidades del sector paraestatal coordinado por la Secretaría;
- ◆ Participar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los instrumentos jurídicos correspondientes, con el carácter de secretario técnico o equivalente, en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y en los vinculados con la administración de los órganos desconcentrados;
- ◆ Desarrollar estudios y opinar sobre la forma y términos en que se deba efectuar la incorporación o desincorporación de entidades correspondientes al sector coordinado por la Secretaría, con apego a las disposiciones legales aplicables, y
- ◆ Proponer las modificaciones a la naturaleza jurídica de las entidades agrupadas en el sector paraestatal, en coordinación con los titulares de las respectivas entidades, así como realizar las gestiones correspondientes.

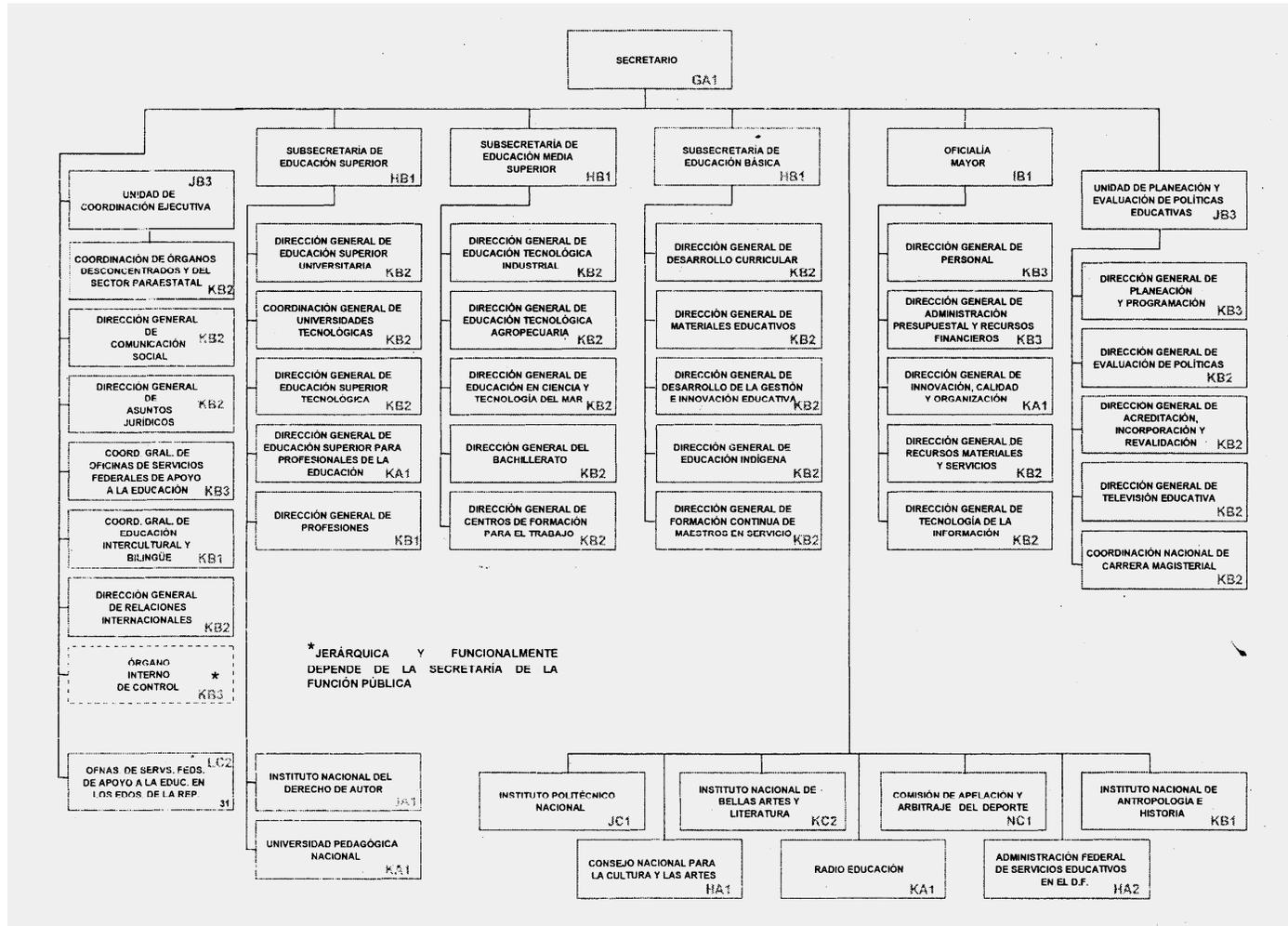
**1.0.2** al **1.5.5** ...

**1.5.6** (Se deroga).

...  
...  
...

**1.0.8** al **1.1.7** ...

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTRUCTURA BÁSICA



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan las demás disposiciones administrativas emanadas de la Secretaría de Educación Pública que se opongan al presente Acuerdo.

México, D.F., a 12 de octubre de 2009.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.**- Rúbrica.

**ACUERDO número 498 por el que se delegan facultades al Director General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 38, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, fracción I, y 7, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la mejor organización del trabajo, los titulares de las Secretarías de Estado pueden delegar cualquiera de sus facultades, con excepción de aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas expresamente por ellos;

Que en congruencia con lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública prevé que su Titular podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que compete al Oficial Mayor suscribir los convenios y contratos que celebre la Secretaría, de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, y que dicha atribución podrá ser delegada al servidor público que para tal efecto señale el Oficial Mayor;

Que con fecha 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual tiene por objeto que la administración de los recursos públicos federales se realicen bajo criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; y

Que la Secretaría de Educación Pública como sujeto obligado del ordenamiento legal citado en el párrafo que antecede y a efectos de fortalecer el control y transparencia del gasto; hacer más expedito el trámite de celebración de contratos y convenios con contenido patrimonial, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, ha considerado necesario delegar esta facultad en el Director General de Televisión Educativa, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 498 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE TELEVISION EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se delega en el Director General de Televisión Educativa la facultad de suscribir Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, con cargo a la partida 3414 del capítulo 3000 "Servicios Generales", en el ámbito de su respectiva competencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las facultades que se delegan por virtud del presente Acuerdo se ejercerán con sujeción a la normatividad aplicable. Asimismo, dicha delegación no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del suscrito o por el Oficial Mayor.

**ARTICULO TERCERO.-** El Director General de Televisión Educativa informará al Secretario de Educación Pública, cuando éste lo solicite, sobre el ejercicio de las facultades que en este acto se les delegan.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los contratos a que se refiere el presente Acuerdo y que al momento de su expedición se encuentren en trámite serán concluidos por el servidor público facultado en su momento para ello.

México, D.F., a 12 de octubre de 2009.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO número 499 por el que se modifica el diverso número 200 por el que se establecen normas de evaluación del aprendizaje en educación primaria, secundaria y normal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones XI y XIII, 47, fracción IV y 50 de la Ley General de Educación; 1, 4 y 5, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su Eje 3 ("Igualdad de Oportunidades") establece, entre las estrategias de su Objetivo 9 ("Elevar la calidad educativa"), la necesidad de impulsar mecanismos sistemáticos de evaluación de resultados de aprendizaje de los alumnos, así como de los procesos de enseñanza;

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, entre los criterios para elevar la calidad de la Educación a que se refiere su Objetivo 1, señala que la evaluación será un instrumento fundamental en el análisis de la calidad, la relevancia y la pertinencia del diseño y la operación de las políticas públicas en materia de educación;

Que de conformidad con la Ley General de Educación, la evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio;

Que con fecha 19 de septiembre de 1994, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 200 por el que se establecen Normas de Evaluación del Aprendizaje en Educación Primaria, Secundaria y Normal, en cuyo numeral 7o. se dispuso que las calificaciones parciales se asignarán en cinco momentos del año lectivo: al final de los meses de octubre, diciembre, febrero, abril y en la última quincena del año escolar, norma que ha sido interpretada de forma tal que la última evaluación del ciclo escolar se desarrolla incluso antes de los últimos quince días anteriores a que éste finalice, a efecto de asignar calificaciones durante los últimos quince días; situación que provoca inactividad en muchas escuelas durante los últimos días del ciclo escolar o la realización de actividades distintas a las contenidas en los planes y programas de estudio;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo número 261 por el que se establecen criterios y normas de evaluación del aprendizaje de los estudios de licenciatura para la formación de profesores de educación básica, publicado en el referido órgano informativo el 1 de octubre de 1999, las disposiciones concernientes a la educación normal contenidas en el Acuerdo número 200 quedaron derogadas;

Que conforme al referido Acuerdo número 200, la asignación de calificaciones será congruente con las evaluaciones, parciales y final, del aprovechamiento alcanzado por los educandos de los niveles de primaria y secundaria, resultando necesario precisar en días hábiles el periodo que abarca la etapa final para la aplicación de las mismas, la asignación de calificaciones y la comunicación de éstas a los padres y madres de familia, y

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 499 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 200 POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE EVALUACION DEL APRENDIZAJE EN EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los Artículos 7o. y 8o. del Acuerdo número 200 por el que se establecen Normas de Evaluación del Aprendizaje en Educación Primaria, Secundaria y Normal, para quedar en los siguientes términos:

“**ARTICULO 7o.-** Las calificaciones parciales se asignarán y comunicarán a los padres y madres de familia o tutores en cinco momentos del año lectivo:

- I. Durante el mes de octubre;
- II. Durante el mes de diciembre;
- III. Durante el mes de febrero;
- IV. Durante el mes de abril y
- V. Dentro de los últimos cinco días hábiles previos a la conclusión de cada ciclo escolar.

Para efectos de la fracción V, la evaluación final deberá practicarse necesariamente dentro de los últimos ocho días hábiles de cada ciclo escolar, en primaria. Por otro lado, para secundaria, la evaluación final deberá practicarse necesariamente dentro de los últimos trece días hábiles de cada ciclo escolar.

Asimismo, en estos últimos ocho días, se realizarán actividades de repaso de los conocimientos de lectura y matemáticas adquiridos durante el ciclo escolar en primaria. Por otra parte, una vez efectuada la evaluación final en secundaria, las y los maestros dedicarán el tiempo restante del ciclo a repasar los conocimientos adquiridos durante el mismo, especialmente aquellos que requieran de reforzamiento.

El conocimiento de las calificaciones parciales por parte de los padres y madres de familia o tutores no limita el derecho de éstos a informarse sobre el aprovechamiento escolar de sus hijos en el momento que lo deseen.

**ARTICULO 8o.-** La calificación final de cada asignatura será el promedio de las calificaciones parciales, la cual se asignará y comunicará dentro de los últimos cinco días hábiles del ciclo escolar correspondiente.”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable a partir del ciclo escolar 2009-2010.

**SEGUNDO.-** Las autoridades educativas locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la debida aplicación del presente Acuerdo, y para ello instrumentarán los procedimientos de supervisión y seguimiento que se requieran.

**TERCERO.-** La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con la opinión de las autoridades educativas locales, resolverá cualquier problemática particular derivada de la aplicación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

México, D.F., a 20 de octubre de 2009.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.** - Rúbrica.